



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO - ANTIOQUIA**

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	050884003002 2020 00638 00
Demandante	SOCIEDAD VENFI SAS
Demandado	JUAN CARLOS MIRA ZAPATA C.C. 1.046.908.948
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Allegada la constancia de embargo del vehículo de placas **IHC75E**, de la Secretaria de Transito de Sabaneta, mediante correo electrónico de noviembre 06 de 2020, procede el Despacho a comisionar a los JUEZGADOS CIVILES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue con base en lo dispuesto por el artículo 40 ibidem, incluso facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 del mismo estatuto.

Librese despacho comisorio con los insertos pertinentes.

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DESPACHO:

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO
A
JUEZGADOS CIVILES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)
HACE SABER**

Que en el proceso Ejecutivo con radicado 050884003002 **2020 00638** 00, instaurado por la Sociedad VENFI SAS contra JUAN CARLOS MIRA ZAPATA C.C. 1.046.908.948, este despacho ha decretado el secuestro del **vehículo de placas IHC75E**, propiedad del demandado.

Para esta diligencia se comisiona a los JUEZGADOS CIVILES TRANSITORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a quien se le enviará el despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad de subcomisionar al Inspector o quien haga sus veces para la respectiva diligencia, nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, de recibir escrito de aceptación del cargo y reemplazarlo en caso de que no asista, para fijarle honorarios profesionales y señalar día y hora para la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el artículo 48 del Código General del Proceso. El Comisionado tiene facultad para ALLANAR, de conformidad con el artículo 112 Ibidem.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario